

- Márgenes y zonas de cruce con cursos de agua e infraestructuras de riego.
- Medidas adoptadas para evitar procesos erosivos e integración paisajística de la obra.
- Restauración de otros terrenos degradados.
- Especies vegetales seleccionadas para la revegetación, así como porte, calidad, presentación, densidad, definición de rodales y método de siembra o plantación, incluyéndose un período de garantía de al menos dos años en el pliego de condiciones.
- Operaciones de mantenimiento necesarias para las plantaciones y siembras.
- Medidas necesarias para la protección de la fauna.
- Medidas necesarias para la protección del patrimonio histórico y arqueológico.
- Pistas y accesos de nueva apertura para la obra.

Dichos aspectos deberán detallarse sobre los planos del Proyecto de Construcción, que en cada caso se referirán a áreas suficientemente amplias y con escala adecuada para su correcta interpretación y evaluación.

7.- *Recepción de la obra.*- Las actuaciones de desmantelamiento de todas las instalaciones, retirada de residuos y chatarras, recuperación ambiental y restauración de las zonas afectadas dejando el terreno en las mismas condiciones que antes de iniciar las obras, deberán estar ejecutadas en su totalidad con anterioridad a la recepción de la obra.

A fin de comprobar el grado de adopción de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y las prescritas en la presente Declaración, la Dirección de Obra deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente con antelación mínima de 3 semanas, la fecha prevista para la recepción de las obras por la Diputación de León, a los efectos de que, con anterioridad a dicha recepción, se efectúe una visita a las mismas por técnicos del citado Servicio, con asistencia del Director de Obra, un representante de la Administración promotora y un representante de la empresa constructora de la obra. El informe favorable del Servicio Territorial será vinculante para la recepción final de la obra.

8.- *Protección del patrimonio.*- Se completará el estudio arqueológico con el de aquellas zonas en las que la ejecución del proyecto prevea realizar instalaciones o zonas de préstamo de áridos, por ejemplo.

No se realizarán movimientos de maquinaria o cualquier otro tipo de actividad relacionada con la ejecución del proyecto que menoscabe o pueda poner en peligro el denominado «Camino Real».

Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán las mismas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

9.- *Programa de Vigilancia Ambiental.*- Se complementará el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, debiéndose presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de las obras.

10.- *Informes.*- Deberá presentarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente un informe final sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y grado de cumplimiento, y sobre la marcha de los trabajos de recuperación ambiental.

11.- *Seguimiento y vigilancia.*- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Consejería de Fomento, como órgano competente para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias que el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquella al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12.- *Caducidad de la DIA.*- Conforme se establece en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprue-

ba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará en el plazo de 5 años si no se hubiera comenzado su ejecución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.

Valladolid, 3 de marzo de 2009.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Gerencia Regional de Salud, por la que se declara la uniformidad del material especificado, con destino a los Centros Sanitarios dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

Puesta de manifiesto la necesidad de homologar las características que ha de reunir los bienes de uso común por los Centros Asistenciales de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y a la vista del informe emitido por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda en fecha 17 de junio de 2002, se estima conveniente realizar los trámites preceptivos para llevar a efecto dicha finalidad, y en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el Decreto 287/2001 de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.- Declarar la uniformidad de los bienes que a continuación se especifican:

- REACTIVOS PARA DETERMINACIÓN DE LA CARGA VIRAL.

Segundo.- La declaración de uniformidad afecta a los bienes y a sus características generales y particulares contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rijan en los Acuerdos Marco que en su momento se convoquen.

Tercero.- Una vez realizada la declaración de uniformidad, será obligatorio la adquisición de los citados bienes por los órganos dependientes de la Gerencia Regional de Salud con capacidad para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «B.O.C. y L.» de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 9 de marzo de 2009.

El Director Gerente
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: JOSÉ MANUEL FONTSARÉ OJEADO